

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, Numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 3, Numeral 1 y 30 Números 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar, ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, por el alza de precio en la canasta básica; muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejoría a la liquidez financiera de la Municipalidad de San Rafael Cedros.
- V) La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, Numeral 1 de la Constitución de la República: Artículo 2, Artículos 3, Numeral 5 y 30 Numeral 4 del Código Municipal vigente en relación con el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, A FAVOR DEL**

MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS.

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentra en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales, así como de Impuestos Municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Art. 2. Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de San Rafael Cedros, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de San Rafael Cedros, gozar de los beneficios de ésta, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de San Rafael Cedros, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 3. Se faculta al departamento de Catastro, Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Art. 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 5.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 6.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago; siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 8.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, teniendo una duración de 90 días calendarios.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, a veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. FRANCISCA OSIRIS PORTILLO LÓPEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.

MANUEL DE JESÚS GÓMEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X031845)

"Versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, el documento contiene datos personales relativos a nombres de empleados públicos y otros datos que en aplicación del artículo 24 literal "c" de la LAIP deben protegerse por requerir el consentimiento del titular de la información para su difusión.